DECLARACIÓN JURADA

Ref. LCO N° 01/2023 "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA" – PLURIANUAL 2023 - 2025.
ID N° 425.562

En el marco del proceso de la licitación de referencia, **DECLARAMOS BAJO FÉ DE JURAMENTO** que tenemos conocimiento y asumimos las responsabilidades de la falta de cumplimiento de los 10 días hábiles para la firma del contrato suscrito con la firma: **PROTEC MAX S.A.**

El contrato adjunto ha sido rubricado por parte del proveedor dentro del plazo fijado por el Art. 36 de la Ley 2051, que establece que "Toda adjudicación obligará a la Convocante y a la persona en quien hubiera recaído la adjudicación, a formalizar el contrato respectivo dentro de los veinte días hábiles siguientes a la notificación de la adjudicación".

Respecto a lo establecido por el Decreto 2992/19, en su Art. 81 "Formalización del contrato", como así también la Resolución DNCP N° 3893/20, en su Art. 3° "Del plazo para formular protestas y la emisión de Código de Contratación (CC), si bien entendemos plenamente lo que dicha normativa pretende garantizar, hemos procedido a la correspondiente rubrica antes de los diez días, atendiendo a la necesidad Institucional, en la provisión del SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA, que ha sido adjudicado, visto que la seguridad es de vital importancia, debido a que cientos de personas visitan a diario la institución, además del capital humano de la DIBEN, así como los bienes muebles e inmuebles y es fundamental contar con la protección de todo lo mencionado. Además, los topes para el cierre del ejercicio, establecidos por la DNCP apremian y es crucial que los contratos se encuentren vigentes antes de dichas fechas.

Lo expuesto precedentemente, fundado en las cuestiones de hecho y de derecho, solicitamos al Señor Director Nacional de Contrataciones Públicas, en el ámbito de su competencia, considere los argumentos expuestos y en consecuencia se dé por justificada la decisión tomada.

Entendemos que la solicitud de la emisión del código de contratación se realiza bajo nuestra responsabilidad y que ello no nos exime de responsabilidad ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos, como tampoco impedirá la tramitación de mecanismos, planteados por quienes se vieren transgredidos en sus derechos.

DR. FÉLIX FERNANDO ORTELLADO
Director General y Presidente del
Consejo de Administración de la DIBEN

DIRECCIÓN DE BENEFICENCIA Y AYUDA SOCIAL
DIBEN
DCP